



EXPEDIENTE No. 044 DE 2011

RESOLUCIÓN No. 29 ABR 2011
000049

Bogotá, D.C.,

El Alcalde Local de Santa Fe de conformidad con las atribuciones conferidas por el acuerdo 79 de 2003, el decreto 1421 de 1.993, la ley 388 de 1.997 y la ley 810 de 2003, decide lo que en derecho corresponde dentro de la actuación administrativa de la referencia, por la posible infracción al Régimen de Obras y Urbanismo en la ANTIGUA FABRICA DE LOZA ubicada en el barrio LAS CRUCES de esta localidad.

ANTECEDENTES

Se inició la Actuación Administrativa No. 044 de 2011 por el oficio de remisión del día 25 de Mayo de 2011 de la Inspección de Policía 3 C por incumplimiento al mantenimiento adecuado de los inmuebles de conservación, valor cultural, histórico o arquitectónico en este sector.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha 6 de Julio de 2011, se avoca conocimiento de los hechos disponiendo escuchar en descargos al propietario y/o responsable de la obra y/o quien haga sus veces, así mismo como practicar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Con oficio radicado el día 12 de Agosto de 2011, el IDPC informó que " a la fecha, a este Instituto no se ha presentado ningún permiso de reparaciones locativas; sin embargo, de requerirse adelantar cualquier tipo de intervención en el inmueble, debe contarse con concepto previo por parte de este Instituto. De ser necesario, desde esta entidad, estamos dispuestos a brindar la asesoría técnica necesaria para la protección de la Fábrica de Loza como parte del patrimonio de la ciudad. (Fl. 27)

A folio 28 y ss, reposa informa del FOPAE 2008ER329 donde se informó sobre el precario estado de amenaza de todo el sector, manifestando que ya existían predios evacuados y algunos otros aun habitados. De otro lado informaron que se recomendaba a los vecinos de los barrios FABRICA DE LOZA y Las cruces en la Localidad de Santa Fe, hacer un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de las viviendas y del terreno en general, e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifique de manera significativa la estabilidad de las mismas.

El día 9 de Julio de 2013 se llevó a cabo visita técnica en el sector FABRICA DE LOZA, en la que se informó que:

"LOCALIZACIÓN: Inmuebles varios medianeros, localizados en la Calle 3 C con Carrera 2 A (actual), UPZ 095 LAS CRUCES.

DESCRIPCIÓN: Inmueble medianeros, de un piso de altura, uso habitacional, ubicados en la antigua fábrica de loza del barrio LAS CRUCES.



Los Comuneros, las cuales se han convertido en fumadero de drogas y sanitario publico, sin que la Alcaldía haya atendido sus peticiones."

Posteriormente, el día 18 de Diciembre de 2015 se llevó a cabo nueva visita de verificación con el fin de establecer el estado de los inmuebles de esta zona, donde de manifestó que:

"LOCALIZACION: *Inmuebles ubicados en las siguiente direcciones: Carrera 5 No. 3 – 13, Cr. 5 No. 3- 21, Cr. 5 No. 3-21, Cr. 5 No. 3-29 y Calle 3 No. 5 – 12, Barrio Santa Barbara, UPZ 095 LAS CRUCES.*

DESCRIPCION: *Al realizar la verificacion de las direcciones dadas en la Orden de Trabajo No. 348 – 2015, se pudo establecer que no corresponden al sector de la fabrica de loza sino al sector del Barrio Santa Barbara y cuando el IDU realizo las obras de ensanche de la Avenida de Los Comuneros, estas edificaciones fueron demolidas.*

CONCLUSION: *Estos inmuebles fueron adquiridos y demolidos por el IDU durante el ensanche de la Avenida Los Comuneros."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud del control y vigilancia urbanística señalando en el Art. 1 de la Ley 810 de 2003 que reza:

"En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los Alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital".

Los deberes funcionales, a los Alcaldes locales le fueron asignados entre otras, las competencias establecidas en el artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 dentro de las cuales se destaca que en relación con la aplicación de las normas de convivencia:

"13. Conocer en primera instancia:

13.1. De los procesos por comportamientos contrarios a las reglas de convivencia ciudadana en materia de construcción de obras y urbanismo;

13.3. De los procesos por comportamientos contrarios a las reglas de convivencia ciudadana en materia de licencias y especificaciones técnicas, de construcción y urbanística, de acuerdo con la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T., que den lugar a la imposición de una de las medidas correctivas de suspensión, demolición o construcción de obra."

Así mismo; de acuerdo con el artículo 86 numeral 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, los Alcaldes Locales tienen la facultad de adelantar procesos por infracción al régimen de obras y de urbanismo.



interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares.”

Establecido el marco jurídico que otorga competencia a los Alcaldes Locales para conocer de determinados asuntos, es pertinente aclarar la situación fáctica y que ha sido objeto de averiguación dentro de la presente actuación administrativa, la cual se centra específicamente en la presunta infracción a las normas establecidas en el régimen de obras y de urbanismo, en el sector de la fabrica de loza de esta esta localidad, al no realizar el correspondiente mantenimiento a los inmuebles declarados bienes de interés cultural, sin embargo, una vez realizada la visita técnica por parte de esta Administración se evidencia que los propietarios han realizado las obras que requieren los predios para su buen estado.

.DEL ACERVO PROBATORIO

1. Informe FOPAE 2008ER329 del día 7 de Julio de 2008.
2. Visita realizada el día 9 de Julio de 2013, donde se establece que los propietarios han llevado a cabo las mejoras en sus predios.
3. Visita realizada el día 18 de Diciembre de 2015, donde se establece que los predios fueron vendidos al IDU y demolidos para ensanchamiento de la Avenida los Comuneros.

CASO EN CONCRETO

De las actuaciones adelantadas dentro del expediente de acuerdo a lo ordenado en el Decreto 01 de 1984, las pruebas recaudadas y aportadas, y de los informes existentes descritos por los profesionales de la Alcaldía Local y del IDPC, se observa:

Que el día 9 de Julio de 2013 se realizo visita de verificación de la zona donde se evidencio que se llevaron a cabo obras de mejoras cumplimiento con lo ordenado por el IDPC donde informan que los propietarios deberán mantener en debidas condiciones los predios declarados Bienes de Interés Cultural,

Sin embargo, con visita llevada a cabo el día 18 de Diciembre de 2015, se informó que estos predios habían sido vendidos al IDU y estos a su vez los habian demolidos para obras distritales. Es así que, a la fecha se cumplió con lo ordenado por la ley para el sector no existiendo razón para continuar con la actuación al desaparecer los fundamentos de hechos que dieron origen a este.

En virtud de lo anterior expuesto, la Alcaldía Local de Santa Fe en uso de sus facultades legales y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Archivar el expediente No. 044 de 2011, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, en firme y

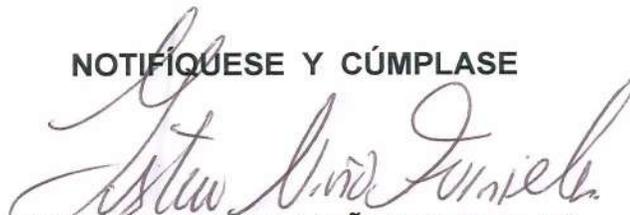


Hoja No. 4 Resolución No.

Expediente No. 044-11

SEGUNDO: Contra este acto procede el recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Santa Fe, y en subsidio o directamente el de apelación ante el H. Consejo de Justicia de Bogotá, dentro de los cinco (5) días siguientes, a su notificación, artículo 51¹ del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES

Alcalde Local de Santa Fe

Proyectó: Martha Hernández 
Revisó: María del Pilar Jiménez G. - Abogada de Obras 
Aprobo: Mario Cifuentes - Coordinador Normativo y Jurídico 
Aprobo: Yasmína Araujo - Abogada de apoyo del Despacho 
Aprobo: Miguel Ángel Rocha Cuello - Abogado de apoyo del Despacho 